

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,50 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 3

Con el fin de resolver el concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid», fecha 7 de Diciembre último, para nombramiento de Secretario de esta Diputación provincial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, vigente en la materia, he acordado convocar a los señores Diputados a sesión extraordinaria, que se celebrará el próximo día 13, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la misma.

Santander, 2 de Febrero de 1933.

107

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Mayo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de Febrero próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Enero de 1933.—
P. A., Santiago Valiente,
Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Cen-

tro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir, al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito en las Vascongadas el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviere sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a de-

signar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolverse el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Madrid, 27 de Enero de 1933.—P. D., José Calviño.
Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número 1 (de primera categoría).

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.
Idem de Badajoz: Campanario, 6.000.
Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.
Idem de Ciudad Real: Argamasilla de Calatrava, 5.000.
—Bolaños, 5.500.—Villarrubia de los Ojos, 6.500.
Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.—Villanueva del Duque, 5.000.
Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.
Idem de Huelva: Cartaya, 6.000.
Idem de Jaén: Quesada, 6.000.
Idem de León: Villafranca del Bierzo, 5.000.
Idem de Lugo: Caurel, 5.000.
Idem de Málaga: Casares, 5.000.
Idem de Murcia: Bullas, 6.000.
Idem de Orense: El Bollo, 5.000.—Padrenda, 5.000.
Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.
Idem de Sevilla: Alcalá de Guadaira, 7.000.—Aznalcóllar, 5.000.—Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla, 16.000.
Idem de Teruel: Calanda 5.000.—Montabán 5.000.
Idem de Toledo: Carpio de Tajo, 5.000.—Fuensalida, 5.000 y 1.000 más para quinquenios si correspondiesen al nombrado.—Villa de D. Fadrique, 5.000.
Idem de Valladolid: Peñafiel, 5.000.
Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Número 2 (de segunda categoría).

Provincia de Albacete: Villapalacios, 4.000 pesetas; Mocillejas, 3.000.
Idem de Alicante: Benejúzar, 4.000.
Idem de Almería: Bédar, 3.000.—Castro de Filabres, 2.000.
Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, 4.000.
Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000.—Valle de Manzanedo, 3.000.
Idem de Cáceres: Saucedilla, 2.000.—Torrecilla de la Tiesa, 4.000.—Trevejo, 2.000.—Villamesías, 3.000.
Idem de Castellón: Torás, 2.500.—San Jorge, 3.000.—Azuébar, 3.000.
Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.
Idem de Cuenca: Algarra, 2.000.—Tondos, 2.000.—Valera de Abajos, 3.000; Beteta-Lagunaseca, 2.500.
Idem de Grana: Alicúa de Ortega, 3.000.—Béznar, 2.500.—Cortes de Baza, 4.000.—Nívar, 2.500.
Idem de Guadalajara: Anchuela del Campo, 2.000.—

Anquela del Pedregal, 2.000.—Cubillejo del Sitio, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Hontova, 2.500.—El Pedregal, 2.000.—Pozo de Almoguera, 2.000.—Trijueque, 2.500.—Tortonda, 2.000.—Azuqueca de Henares, 3.000.—Olmeda-Villar de Cobeta, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Beasaín, 4.500.—Salinas de Leniz, 2.500.

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000.

Idem de Huesca: Albero Bajo, 2.000.—Coscojueva de Fantoa, 2.000.—Coscojuela de Sobrarbe, 2.000.—Ibiesca-Liesa, 2.500.—Sardas-Yebra de Bása, 2.500.—Sena, 3.250.—Tartienda, 4.500.

Idem de León: Acebedo, 2.500.—Lucillo, 4.000.

Idem de Logroño: Zarratón, 2.500.

Idem de Madrid: Boalo, 2.500.—Collado Villalba, 6.000.—Moeches, 4.000.—Pelayos de la Presa, 3.000.

Idem de Málaga: Humilladero, 4.000; Istán, 3.000.—Salares, 2.500.

Idem de Orense: Villamarín, 4.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000.—Cobos de Cerrato, 2.500.—Husillos, 2.000.—Villamorco, 2.000.

Idem de Pontevedra: Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Castellanos de Moriscos, 2.500.—Cespedosa de Tormes, 3.000.—San Morales, 2.000.—Seruadilla del Llano, 2.500.

Idem de Segovia: Gemenuño, 2.000.—Montejo de Arévalo Tolocirio, 2.500.—Paradinas, 2.000.—Sequera de Fresno, 2.000.

Idem de Soria: Alconal, 2.000.—Aldehuela de Agreda Vozmediano, 2.500.—Las Aldehuelas, 2.500.—Beratón, 2.500.—Bordecorex, 2.000.—Carabantes, 2.000.—Castejón del Campo Jaray, 2.000.—Fuentetoba, 2.000.—Morcuera, 2.000.—Valderrodilla, 2.000.—Olmillos, 2.000.

Idem de Teruel: Bueña, 2.000.—El Campillo Rubiales, 2.500.—Cascante del Río, 2.500.—Corbalán Escriche, 2.000.—Cubla, 2.000.—Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500.—Javaloyas, 2.500.—Jatiel, 2.000.—Piedrahita y El Colladico, 2.000.—Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.—Villanueva de Bogas, 3.000 (sin descuento).

Idem de Valencia: Calles, 3.000.—Chulilla, 3.000.—Dos Aguas, 3.000.

Idem de Valladolid: San Miguel del Arroyo, 3.000.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Barcial del Barco, 2.000.—Bélver de los Montes, 3.000.—Castrillo de la Guateña, 2.500.—Coreses, 3.000.—Manzanal del Barco, 2.500.—Otero de Sarriegos, 2.000.—Tabara, 3.000.

Idem de Zaragoza: Almonacid de la Cuba, 2.500.—Castejón de Valdejasa, 3.000.—Figueroelas, 2.500.—Puedeluna, 2.000.—Ruesca, 2.000.—Anento, 2.000.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Reforma Agraria

Para resolver con carácter general varias consultas presentadas sobre el apartado 13 de la Base 15 de la Ley,

La Dirección general de Reforma agraria, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto, se ha servido disponer lo siguiente:

A los efectos del apartado 13 de la Base 5.^a de la ley de Reforma agraria, los propietarios deberán declarar «todas» las fincas de su pertenencia en cada término municipal, cuando, «sumadas» sus superficies, excedan en

cada uno de dichos términos de los límites fijados en el número 11 de la Orden circular de 30 de Diciembre de 1932, publicada en la «Gaceta» de 1.^o del actual.

Cuando se trate de finca o fincas que tengan distintas modalidades de cultivo, la suma de superficies se verificará después de reducir la superficie de cada clase de cultivo, al tipo de extensión fijado para el secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación determinados en dicho apartado 13 de la Base 5.^a

Esta reducción, aplicando los expresados coeficientes, se efectuará del siguiente modo:

a) Olivares, asociados o no a otros cultivos, multiplicando el número de hectáreas por dos.

b) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, multiplicando el número de hectáreas por tres.

c) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, multiplicando el número de hectáreas por tres.

d) Dehesas de pastos y labor, con arbolado o sin él, multiplicando el número de hectáreas por 0,75.

e) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables, multiplicando el número de hectáreas por 30.

En resumen: en relación con el repetido apartado 13 de la Base 5.^a, el propietario está obligado a presentar declaración en el Registro de la Propiedad siempre que la suma de las superficies, obtenida por el procedimiento antes expresado, exceda de 300 hectáreas, si la finca o fincas no se cultivan directamente, o de 400 hectáreas, cuando sean cultivados directamente por el propietario.

Los propietarios que hubieran pertenecido a la extinguida Grandeza de España, y hubieran ejercido sus prerrogativas, deberán declarar todas las fincas de su pertenencia en todo el territorio nacional, cuando la suma de sus superficies exceda en toda España de 300 hectáreas si la finca o fincas no se cultivan directamente, o de 400 hectáreas, cuando sean cultivadas directamente por el propietario.

Madrid, 26 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Por el Ayuntamiento de Covarrubias, de la provincia de Burgos, ha sido nombrado Secretario de la Corporación D. Eliseo Alonso Martín, ex Secretario de Villamayor de los Montes, de la misma provincia, del concurso de 4 de Agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

En el concurso anunciado para proveer plazas de Interventores de fondos, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 14 del corriente mes, en la relación que se publica de las vacantes, se padeció error al asignar a la Diputación de Castellón de la plana la de primera categoría, y se rectifica haciendo constar que la categoría es la de segunda y el sueldo voluntario asignado por la Corporación provincial es de 9.000 pesetas.

Los Gobernadores ordenarán la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales».

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se citan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Jacarilla, D. Francisco Sampere Maestre, ex Secretario de Cañada.

Idem de Almería: Benizón, D. Juan Arias Pérez, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Jerónimo Vaquero, caso cuarto.

Idem de Burgos: Renucio-Villalbilla de Burgos, D. Juan Puerto González, ex Secretario de la Pesga (Cáceres).

Idem de Cáceres: Estorninos (tercer nombramiento), D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Chueca (Toledo); El Rebollar, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Berreces (Valladolid); Romangordo, D. Elias Serrano Ramiro, Secretario de Casas de Miravete; Villa del Rey, don Sergio González Braña, ex Secretario de Navalvillar de Ibor.

Idem de Castellón: Sierra Engarcerán (segundo nombramiento), D. Valeriano Ibáñez García, Secretario de Sarratella; Torralba del Pinar, D. Vicente Llorca Ureta, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Horcajos de los Montes, D. Heraclio Morelada Marfil, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, D. Esteban García Muñoz, Secretario de Benamocarra (Málaga).

Idem de Cuenca: Caracenilla, D. Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Villarejo Seco; Zafra de Zancara, don Pedro Huerta Fernández, Secretario de la Melgosa.

Idem de Granada: Ambroz, D. Adolfo Méndez Gómez, Secretario de Gualchos; Melegís, D. Francisco Contreras Palma, Secretario de Restábal; Otívar, D. Juan Santos Machado, ex Secretario de Guadahortuna; Pampaneira, D. Pedro Cerdá Castelló, Secretario de Pitres; Santa Cruz del Comercio (segundo nombramiento), D. Manuel Ramos Castilla, caso cuarto.

Idem de Guadalajara, Alpedroches, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid), Azañón, D. Javier Cuadrado Santiago; Iniéstola, don Javier Cuadrado de Santiago; Jirueque, D. Javier Cuadrado de Santiago; Torrecuadrada de Molina, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Joyas (Teruel).

Idem de Huesca: Estiche de Cinca, D. Eugenio López Marin, Secretario de Montoliu de Cervera Moucortés (Lerida); Lascellas Ponzano, D. Francisco Guerrero Arnándiz, ex Secretario de la Almunia de San Juan; Torres de Alcanadre, D. Julián Cambra Encuentra, Secretario de Barbuñales Pertusa.

Idem de Jaén: Noalejo, D. Antonio Gutiérrez Algar, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Alranza, D. Secundino González Ordóñez, Secretario de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Idem de Madrid: Collado Mediano, D. Bonifacio Casas Pastrana, ex Secretario de El Molar; Ribatejada, D. Francisco Martínez Marín, Secretario de Mantiel (Guadalajara).

Idem de Málaga: Borge, D. Manuel Lozano Pineda, Secretario de Frigiliana.

Idem de Palencia: Valdeolmilios (tercer nombramiento),

D. Minervino Ramón Pérez y Palacios, Secretario de Melgar de Yuso.

Idem de Salamanca: Forfoleda, D. Melquiades Vaquero Rubio, Secretario de Carpio de Azaba.

Idem de Segovia: La Cuesta, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo,

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, D. José M. Vila Muñoz, Secretario de Carrión de los Céspedes.

Idem de Soria: Calderuela-Cortos, D. Francisco Frias Ortega, Secretario de La Revilla; Olvega, D. Silvino Cuesta Angulo, Secretario de Matalebreras; Talveila, D. Vicente Sihuro Yuvero, Secretario de Berzosa Villálvaro.

Idem de Teruel: Campos, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur; Lidón, D. Adolfo Civera Crespo, Secretario de Argente.

Idem de Toledo: Cheuca, D. Mariano Hernández López, Secretario de Yuncler.

Idem de Valencia: Rafelbuñol, D. Miguel Almenar Vázquez, caso cuarto; Ráfol de Sálem, D. Miguel Benito Iscar, ex Secretario Andilla; Rótova, D. Federico Gregori Peiró, Secretario de Alquería de la Condesa.

Idem de Valladolid: Ceinos de Campos, D. Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda (Palencia); Fontihoyuelo, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Moraleja de Matababras (Avila); San Salvador, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Valverde de Campos, D. Crispulo Gómez Salamanca, Secretario de Urones de Castroponce; Villamuriel de Campos, D. Crispulo Gómez Salamanca.

Idem de Zamora: El Pego, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario Nuñomoral (Caceres); Vidayanes, D. Angel Vaquero Ballester, Secretario de Fuente el Carnero.

Idem de Zaragoza: Rueda del Jalón, D. Daniel Gómez Rubio, Secretario de Torrecilla de Valmadrid.

Inspección Provincial de Sanidad

Orden referente al material que deben poseer los Inspectores Farmacéuticos

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 14 del actual, inserta la Orden siguiente:

«El R. D. de 16 de Agosto de 1930 consigna, en el artículo 17, que por la Dirección general de Sanidad se publicaría una relación del material mínimo necesario para que los Inspectores farmacéuticos municipales pudieran atender su cometido, y como, por otra parte, algunos de estos funcionarios no han intensificado su intervención bromatológica, esperando el detalle de este material, a continuación se especifica el conceptuado como estrictamente indispensable, que, en su mayor parte, ya deben poseer los Farmacéuticos, por ser su tenencia obligada, con arreglo al Petitorio vigente.

Una balanza de precisión.

Un baño de María.

Un mechero y un hornillo para gas del alumbrado, gasolina o alcohol.

Un refrigerante.

Una colección de densímetros para líquidos más y menos densos que el agua.

Un aparato para extracción de grasas.

Un microscopio simple.

Veinticinco tubos de ensayo.

Una gradilla para tubos de ensayo.

Un trípode.

Una estufa de desecación con su correspondiente termómetro.

Varillas de vidrio de diferentes diámetros, huecas y macizas.

Un triángulo de tierra de pipas para crisoles y otro para cápsulas.

Tapones de goma de diferentes diámetros y un perforador.

Tubos de goma de diferentes diámetros.

Una pinza para tubos y matraces y otra para crisoles y cápsulas.

Un desecador.

Tres cápsulas de porcelana de capacidad suficiente para 250, 100 y 25 centímetros cúbicos.

Un matraz aforado de 100 y otro de 500 cc.

Tres matraces de vidrio resistentes a la llama, de capacidad para 150, 100 y 50 cc.

Tela metálica.

Una lámpara de alcohol.

Un hilo de platino enmangado.

Dos vidrios de reloj.

Un termómetro con columna dividida en 100 grados centígrados.

Tres pipetas graduadas para 5, 10 y 20 cc.

Dos probetas graduadas para 250 y 1.000 cc.

Dos buretas graduadas de 25 cc., con soporte.

Un embudo de separación para 250 centímetros cúbicos.

Un ureómetro.

Veinticinco portas y 25 cubreobjetos.

Un lactodensímetro.

Tres crisoles de porcelana de unos cuatro centímetros de diámetro.

Papel de cenizas conocidas.

Tres embudos de los tamaños corrientes.

Tres vasos de precipitados de 250 centímetros cúbicos de capacidad.

Una colección de los reactivos de más frecuente empleo.

El material que se menciona en el párrafo anterior es el correspondiente a los Inspectores farmacéuticos de tercera y cuarta categoría. Los de segunda categoría tendrán la misma clase de material, pero en la cantidad mayor y proporcionada a las exigencias, y en vez del microscopio simple, uno que permita aumentos de 1.200 diámetros.

Los Inspectores farmacéuticos de primera categoría, además del material reseñado, en proporción conveniente, poseerán los medios de cultivo y reactivos necesarios para el aislamiento e identificación de los gérmenes que con más frecuencia contaminan los alimentos, tres pipetas de un cc., divididas en décimas, un horno Pasteur, una estufa para cultivos, un autoclave, una centrífuga y un polarímetro.»

Santander, 27 de Enero de 1933.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Administración de Rentas públicas de Santander

IMPUESTO DEL 1,20 POR 100 DE PAGOS

A los Ayuntamientos que no han remitido todavía las certificaciones de los pagos realizados en el cuarto trimestre del año pasado, se les recuerda el cumplimiento de este servicio en el plazo de siete días, en evitación de la responsabilidad correspondiente, y en caso de no haber efectuado ningún pago en citado trimestre, deberán

remitir certificación negativa, las que se reintegrarán debidamente.

Los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio son los siguientes: Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Argoños, Arnüero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Colindres, Comillas, Corvera, Los Corrales, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas de Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Luena, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Polanco, Potes, Puente Viesgo, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Las Rozas, Ruento, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdeolea, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafugre, Voto.

20 POR 100 DE PROPIOS

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones por expresado impuesto, deberán hacerlo en el mismo plazo concedido para los pagos, haciendo constar si se ha satisfecho el pago y por qué concepto, y caso de no haber tenido ningún ingreso en el trimestre anterior remitirán certificaciones negativas, las que se reintegrarán debidamente.

Los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio son los siguientes:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Argoños, Arnüero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Los Corrales, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Limpias, Luena, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Rasines, Reinosa, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Las Rozas, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, San Vicente la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdeolea, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del cuarto trimestre del año pasado, por el expresado concepto, deberán hacerlo en el mismo plazo y condiciones que los Pagos.

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Anievas Arenas, Argoños, Arnüero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Los Corrales, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas de Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Luena, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Rasines, Reinosa, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Las

Rozas, Ruento, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, San Vicente la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

10 POR 100 DE FORESTALES

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones por expresado impuesto deberán hacerlo en el mismo plazo y condiciones que los pagos.

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campó de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro-Cillorigo, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Los Corrales, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas de Cesto, Hermandad de Campó de Suso, Herrerías, Lamasón, Liendo, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviesgo, Rasines, Reinosa, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Las Rozas, Ruento, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, Voto.

Santander, 27 de Enero de 1933.—El administrador de Rentas públicas, Emilio Herrán.

RECARGO DEL CANON DE SUPERFICIE DE MINAS

Habiéndose modificado el artículo 22 de la Ley de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo último, por la Ley de 17 de Diciembre del mismo año, referente a la implantación del recargo del 30 por 100 sobre el canon de superficie de minas, y con el fin de regular la percepción del referido recargo, tanto de la cuota correspondiente al año en curso como sucesivos, por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Enero del actual, publicada en la «Gaceta» de 26 del mismo mes, se ha dictado lo siguiente:

«1.º Como norma general, las solicitudes de exención del recargo sobre el canon de superficie de minas, para que surtan efectos en un año determinado, deberán ser presentadas en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes de finalizar el primer semestre del mismo año.

No obstante, acerca de la exención del aludido recargo en cuanto a las minas de que se hubiere presentado declaración a la Hacienda, por la producción obtenida en el año inmediato anterior, dentro de los plazos reglamentarios, subsistirá lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente.

2.º Las solicitudes referentes a las minas cuyos concesionarios no hayan instado con anterioridad la exención del recargo correspondiente al año 1932, podrán ser formuladas a los efectos de la Ley de 17 de Diciembre del año último, debiendo ser presentadas dichas solicitudes en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes de 1.º de

Abril del corriente año, en los mismos términos previstos en la Orden Ministerial fecha 15 de Marzo de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día.

Transcurrido el dicho plazo, las Delegaciones de Hacienda exigirán por las vías reglamentarias el pago del recargo correspondiente a todas las concesiones respecto de las cuales no haya sido presentada solicitud de exención. La falta del citado pago surtirá los mismos efectos que si no hubiese sido satisfecha la respectiva cuota, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a los consiguientes efectos reglamentarios.

Santander, 28 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Emilio Herrán. 99

Recaudación de Contribuciones de la provincia

Zona de la capital

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de transportes y utilidades, correspondientes al actual trimestre (Enero, Febrero y Marzo), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Febrero, hasta el día 28 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 19 y 20; Monte, 19 y 21; Peñacastillo, 12 y 14, y San Román, 12 y 13, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas.

Los que no la satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Marzo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entre-suelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 31 de Marzo, con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Marzo, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno.

Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander, 28 de Enero de 1932.—Amadeo Rivas. 100

La cobranza voluntaria de contribución por todos conceptos correspondiente al primer trimestre del año actual en cada uno de los Ayuntamientos de que se componen las distintas zonas, se verificará los días siguientes:

Zona de Reinosa

Campó de Yuso: día 17 de Febrero; Enmedio: 21, 22 y 23; Hermandad de Campó de Suso: 2 y 3; Las Rozas: 16; Pesquera: 1; Reinosa: 24, 25, 26, 27 y 28; Santiurde de Reinosa: 18; San Miguel de Aguayo: 12; Valdeolea: 14 y 15; Valdeprado del Río: 10 y 11; Valderredible: 5, 6, 7, 8 y 9.

Zona de Torrelavega

Arenas: días 8, 9 y 10; Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4; Cartes: 1 y 2; Cieza: 7, 8 y 9; Corrales de Buelna: 22, 23 y 24; Miengo: 1 y 2; Molledo: 5, 6 y 7; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 7, 8 y 9; Santillana: 8, 9 y 10; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 15, 16 y 17 de Febrero; Los Tojos: 8, 9 y 10; Mazcuerras: 9, 10 y 11; Polaciones: 15 y 16; Riente: 4 y 5; Tudanca: 17 y 18; Cabuérniga: 5, 6 y 7.

Zona de Santoña

Argoños: días 15 y 16 de Febrero; Arnuro: 5 y 6; Bayo: 9 y 10; Bárcena de Cicero: 1 y 2; Entrambasaguas: 1 y 2; Escalante: 3 y 4; Hazas en Cesto: 13 y 14; Liérganes: 3, 4 y 5; Marina de Cudeyo: 1, 2 y 3; Medio Cudeyo: 6, 7 y 8; Meruelo: 7 y 8; Miera: 11 y 12; Noja: 7 y 8; Penagos: 16, 17 y 18; Ríotuerto: 4, 5 y 6; R. al Mar: 7 y 8; R. al Monte: 14 y 15; Santoña: 9, 10 y 11; Solórzano: 11 y 12.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 23, 24, 25 y 26 de Febrero; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 18 y 19; Lamasón: 15; Peñarrubia: 26; Rionansa: 16 y 17; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente de la Barquera: 20 y 21; Valdáliga: 11, 12, 13 y 14; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 6 y 7.

Zona de Ramales

Arredondo: días 21 y 22 de Febrero; Ramales: 8 y 9; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 23, 24 y 25; Soba: 11, 12 y 13.

El período voluntario de cobranza ordinaria comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, continuando hasta el día diez del tercer mes de dicho trimestre, en las oficinas recaudatorias.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, o sea el día diez del tercer mes de cada trimestre, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio, sin notificación ni requerimiento alguno; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, abonarán el diez por ciento de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día primero del primer mes del trimestre siguiente, continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Comisión Gestora

de la Excm. Diputación provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día veinticinco de los corrientes, del suministro de carnes a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante un trimestre del presente año, en virtud de lo resuelto por esta Corporación, se anuncia nueva subasta, bajo el mismo tipo de tres pesetas que sirvió para la primera y con sujeción al mismo pliego de condiciones, la cual tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, a las doce de su mañana.

Contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a contar del siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el 21 de Febrero, en que termina el plazo de admisión de pliegos, y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 4,50 pesetas (clase sexta), redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«Don.... se comprometo a suministrar carne a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante un trimestre, a contar desde el día que se señale, a razón de.... (precio y kilogramo, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial.

(Fecha y firma del proponente).»

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 31 de Enero de 1933.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—P. A.—El secretario interino, Antonio Anés.

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de veintiséis de los corrientes, sacar a subasta el suministro de grava, guijo y tarmacadán, con destino a las obras municipales, durante el año en curso, con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas redactadas al efecto, se hace público, por término de diez días para que conforme determina el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, pueda quienquiera, durante dicho plazo, formular las reclamaciones que estime pertinentes en su derecho,

Santander, 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Junta vecinal de Perrozo

El día 20 de Febrero próximo se verificará la subasta de 50 pares barandillas y 800 palos a sillas, de haya, que, en junto, cubica tres metros, y es de procedencia fraudulenta, depositado en la Junta vecinal de Perrozo, y bajo la tasación de cincuenta pesetas.

Perrozo, 27 de Enero de 1933.—El presidente, Santiago Rodríguez.

Recaudación de Contribuciones de Santander

ZONA DE POTES

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO-CILLORIGO

Contribución Rústica.—Años de 1931 y 1932

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Don Joaquín de Celis Pellicer, recaudador de Hacienda de la zona de Potes,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 26 de Enero de 1933 la providencia siguiente:

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 14 de Febrero, a las 10 de la mañana, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Deudor: Deogracias Alles Quintana, vecino de Viñón.—Una viña, hoy erial, en Cueto Tordo, en término de Viñón, de cinco áreas de cabida; linderos: E., Angel Palacios; S., Manuel Soberón; O., Gregorio Monasterio; N., Manuel Gascón; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 65 pesetas.

Una tierra en Hordecilla, término de Viñón, de cuatro áreas setenta y seis centiáreas de cabida; linderos: E., Anselmo Fernández; S., María Fernández; O., herederos de Luis Sánchez; N., campo común; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 52 pesetas.

Una tierra en los Pedriscos, en término de San Sebastián, de tres áreas ochenta y cuatro áreas de cabida; N., E. y O., campo común; S., Angel García; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 52 pesetas.

Deudora: Feliciano Mier Soberón, vecina de Castro.—Una tierra, antes viña, en Cabanillas, término de Castro, de dos áreas cuarenta y tres centiáreas de cabida; N., Cecilio Quintana; S. y O., terreno común; E., Plácido Soberón; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 30 pesetas.

Deudor: Fructuoso Nieto González, vecino de Colio.—En término de Colio, un prado en Pandilla, de tres áreas trece centiáreas de cabida; E., Celestino Bustamante; O., José González; N., el dueño; S., Bibiano Terán; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 45 pesetas.

En igual término, una viña en Recarbado, de tres áreas catorce centiáreas de cabida; E., Félix Sánchez; O., Cosme Vega; S., se ignora; N., Julián Piñal; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 40 pesetas.

En término de Pendes, una viña en Osercarbado, de dos áreas setenta y seis centiáreas de cabida; E., Miguel Calvo; O., José Vega; N., Julián Piñal; S., Félix Sánchez; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 39 pesetas.

Deudor: José Larín Pérez, vecino de Cahecho.—En término de San Sebastián, una viña en Salas, de una área sesenta y ocho centiáreas de cabida; N., Julián Herrero; E., camino; S., Juan Posada; O., Juan Copomuceno Josué; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 20 pesetas.

En igual término, una viña en Ojedo, de un área noven-

ta centiáreas de cabida; N., Isidoro Muñiz; E., carretera; S., Francisco Larín; O., Martín Señas; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 20 pesetas.

Deudor: Esteban García Pérez o Emilio García Pérez, vecino de Potes.—En término de San Sebastián, una viña en San Agustín, de tres áreas veintiséis centiáreas de cabida; N., Pedro Soberón; E., Felipe Ceballos; S., Martín Señas; O., Mariana Sánchez; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 8 pesetas.

En igual término, viña en Fuente Juliana o Fuente Agustín, de veinte áreas cuarenta y tres centiáreas de cabida.—N. Isidro Cuevas; E. Martín Señas, Francisco Díez Ardisana y Pedro Soberón; S., Felipe Ceballos; O., Marcelino Blanco; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 280 pesetas.

Viña en Fuente Agustín, en igual término, de cuatro áreas setenta centiáreas de cabida; N., Isaac Sánchez; E., Roque Iglesias y Francisco Larín; S., Martiniega de Framo; O., ejido; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 91 pesetas.

En el mismo término, viña, hoy erial, en Raponega, de tres áreas ocho centiáreas de cabida; N., Agapito Corral; E., Juan Linares; S., Isidoro Sánchez y José Lamadrid; O., Manuel Sánchez; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 43 pesetas.

Deudor: Miguel Martín García, vecino de Buenos Aires.—En término de San Sebastián, mitad de una viña en Riego del Peral, de veintitrés áreas, cincuenta y cuatro centiáreas de cabida; N., Manuela Díaz y José Lamadrid; E., Pablo Pantorrilla; S., Isidoro Cuevas; O., Ramón Sánchez y Francisco Larín; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 200 pesetas.

En igual término, una tierra en Tres Ojedo, de diez áreas veintitrés centiáreas de cabida; N., Luis Iglesias; E. y S., Francisco Díez Ardisana; O., Celestino Arenal; capitalización de las mismas y valor para la subasta, 80 pesetas.

Nota.—Todas las fincas que se reseñan están libres de cargas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguiente el precio de la adjudicación, deducido el importe de depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Potes a 27 de Enero de 1933.—El recaudador, Joaquín de Celis Pellicer.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Noviembre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

| Existencia del mes anterior | Ingresados en el mes actual | | TOTAL | | | Situación de los acogidos con relación al Establecimiento | | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES | | | | | | | | | ASILADOS QUE EN LA ACTUALIDAD DEPENDEN DEL ESTABLECIMIENTO | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|------|-------|------|-------|---|-------|---|---|--|---|----------------|---|------------------------|---|---|--|------|-------|-----|
| | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Total | Dentro | Fuera | Por reclamación de los padres | | Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas | | Fallecimientos | | Total general de bajas | | | Var. | Hem. | Total | |
| 280 | 281 | 10 | 7 | 290 | 288 | 578 | 143 | 435 | 2 | 2 | 1 | » | 1 | 1 | 4 | 3 | 7 | 286 | 285 | 571 |

CASA DE MATERNIDAD

| Procedentes del mes anterior | Nuevos ingresos | Total general de ingresos | BAJAS DURANTE EL MES | | | CONTINÚAN EN EL ESTABLECIMIENTO |
|------------------------------|-----------------|---------------------------|----------------------|-------------|------------------------|---------------------------------|
| | | | Salieron | Fallecieron | Total general de bajas | |
| 34 | 34 | 68 | 39 | » | 39 | 29 |

CASA DE SALUD VALDECILLA

| Existencia del mes anterior | | Ingresados en el actual | | Total general de enfermos | | | BAJAS DURANTE EL MES | | | | | | EXISTENCIA ACTUAL DE ENFERMOS | | | |
|-----------------------------|---------|-------------------------|---------|---------------------------|------|-------|----------------------|------|---------------|------|----------------|------|-------------------------------|---------|---------|-------|
| Varones | Hembras | Varones | Hembras | Var. | Hem. | Total | Por curación | | Fallecimiento | | Total de bajas | | | Varones | Hembras | Total |
| | | | | | | | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Var. | Hem. | Total | | | |
| 240 | 227 | 150 | 137 | 390 | 364 | 754 | 129 | 123 | 12 | 9 | 141 | 132 | 273 | 249 | 232 | 481 |

CASA DE CARIDAD

| Existencia del mes anterior | Ingresados en el actual | | Total general de asilados | | | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR | | | | | | | | | ASILADOS ACTUALMENTE | | |
|-----------------------------|-------------------------|---------|---------------------------|------|-------|--|---|----------------|---|----------------|---|---|---------|---------|----------------------|-----|--|
| | Varones | Hembras | Var. | Hem. | Total | Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc. | | Fallecimientos | | Total de bajas | | | Varones | Hembras | Total | | |
| 319 | 246 | 8 | 6 | 327 | 252 | 579 | 6 | 2 | » | » | 6 | 2 | 8 | 321 | 250 | 571 | |

EN VARIOS MANICOMIOS

| Existencia del mes anterior | Ingresados en el actual | | BAJAS DURANTE EL MES | | | | | | Total de bajas | | DEMENTES QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN ACOGIDOS | | |
|-----------------------------|-------------------------|---------|----------------------|---|-------------------|---|----------------|---|----------------|---------|--|-----|--|
| | Varones | Hembras | Por curación | | Por fallecimiento | | Total de bajas | | Varones | Hembras | Total | | |
| 178 | 149 | 7 | 6 | 1 | » | 2 | 1 | 3 | 1 | 182 | 154 | 336 | |

Lo que, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos correspondientes.

Santander, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente accidental, Gabino Teira.—P. A., el Secretario interino, Antonio Anés.

Provincia de Santander

AÑO DE 1932.—MES DE OCTUBRE

| | | Provincia | Capital | | | Provincia | Capital |
|-----------------------------------|----------------|-----------|---------|-------------------------------------|---------------------------------|-----------|---------|
| <i>Cifras absolutas de hechos</i> | Nacimientos | 937 | 196 | <i>Abortos</i> | Nacidos muertos | 27 | 16 |
| | Defunciones | 470 | 125 | | Muertos al nacer | 1 | » |
| | Matrimonios | 171 | 52 | | Muertos (antes de las 24 horas) | 10 | » |
| | Abortos | 38 | 16 | | TOTAL | 38 | 16 |
| <i>Por 1000 habitantes</i> | Natalidad | 2,55 | 2,27 | <i>Fallecidos</i> | Varones | 240 | 64 |
| | Mortalidad | 1,28 | 1,45 | | Hembras | 230 | 61 |
| | Nupcialidad | 0,46 | 0,60 | | TOTAL | 470 | 125 |
| | Mortinatalidad | 0,10 | 0,19 | | Menores de un año | 121 | 22 |
| <i>Población de la</i> | provincia | 367.794 | | Menores de 5 años | 174 | 37 | |
| | capital | 86 381 | | De 5 y más años | 296 | 88 | |
| | Varones | 483 | 102 | TOTAL | 470 | 125 | |
| | Hembras | 454 | 94 | En esta-blecimientos benéficos | Menores de 5 años | 11 | 11 |
| <i>Nacidos</i> | TOTAL | 937 | 196 | De 5 y más años | 42 | 40 | |
| | Legítimos | » | » | TOTAL | 53 | 51 | |
| | Ilegítimos | » | » | En establecimientos penitencia-rios | » | » | |
| | Expósitos | » | » | | | | |
| | TOTAL | » | » | | | | |

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

| | Provincia | Capital | | Provincia | Capital |
|--|-----------|---------|--|-----------|---------|
| 1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2) | 8 | 3 | 26. Bronquitis (106) | 10 | 3 |
| 2. Tifus exantemático (3) | » | » | 27. Neumonía (107 a 109) | 44 | 16 |
| 3. Viruela (6) | » | » | 28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114) | 16 | 5 |
| 4. Sarampión (7) | 6 | » | 29. Diarrea y enteritis (119 y 120) | 72 | 12 |
| 5. Escarlatina (8) | » | » | 30. Apendicitis (121) | 2 | 1 |
| 6. Coqueluche (9) | 3 | » | 31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127) | 5 | 4 |
| 7. Difteria (10) | » | » | 32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) | 11 | 5 |
| 8. Gripe (11) | 4 | » | 33. Nefritis (130 a 132) | 22 | 8 |
| 9. Peste (14) | » | » | 34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139) | 2 | » |
| 10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23) | 51 | 13 | 35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) | » | » |
| 11. Otras tuberculosis (24 a 32) | 12 | 4 | 36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) | 4 | 2 |
| 12. Sífilis (34) | » | » | 37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156) | 4 | 3 |
| 13. Paludismo (Malaria) (38) | » | » | 38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161) | 24 | » |
| 14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44) | 11 | 3 | 39. Senilidad (162) | 10 | 1 |
| 15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) | 21 | 6 | 40. Suicidio (163 a 171) | 1 | » |
| 16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55) | 3 | 2 | 41. Homicidio (172 a 175) | 1 | » |
| 17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58) | » | » | 42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) | 14 | 7 |
| 18. Diabetes azucarada (59) | 1 | 1 | 43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200) | 12 | 3 |
| 19. Alcoholismo crónico o agudo (75) | 1 | » | TOTAL | 470 | 125 |
| 20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77) | 5 | 2 | | | |
| 21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83) | 1 | » | | | |
| 22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82) | 17 | 5 | | | |
| 23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) | 24 | 5 | | | |
| 24. Enfermedades del corazón (90 a 95) | 36 | 5 | | | |
| 25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103) | 12 | 6 | | | |

Santander, 30 de Noviembre de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Félix Solano Costa, juez de primera instancia de Reinosa,

Hace público: Que en ejecución de la sentencia en autos ejecutivos seguidos por D. Julio González Abad, contra D. Pedro Díaz Gutiérrez, sobre pago de mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, e intereses, por providencia de hoy se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al ejecutado:

Una casa, en casco del pueblo de Arroyo, barrio o sitio del Flamenque, sin número, de construcción reciente, de 21 metros de frente por 12 de fondo, compuesta de tres cuerpos, el central y el del lado Norte, con planta baja y piso alto; el del extremo Sur, de sólo planta baja, que linda: por la derecha, entrando, o Norte, ejido; izquierda, José Díaz; frente, calle, y fondo, Dominica Argüeso.

La subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de veintitrés mil seiscientas pesetas, en la que fué tasada dicha finca, y que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que no se permitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la subasta se celebra sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante lo que respecto de los mismos aparece, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad consiguiente, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Reinosa a 26 de Enero de 1933.—El juez, Félix Solano.—El secretario, Juan Martín.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador D. Luis Ríos, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D.^a Isabel Pérez Santamaría, asistida de su esposo D. Perfecto Matilla, se ha acordado, por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca objeto de procedimiento que a continuación se expresa, para lo que se ha señalado el día veintiocho de Febrero próximo, a las once de la mañana, y la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones que igualmente se designarán a continuación:

La finca objeto del remate, según la escritura hipotecaria, se describe así:

«La tercera parte, con entrada propia, del edificio destinado a fábrica, número 9 interior de la calle de Tetuán, de esta ciudad de Santander, a sacar esta parte del lado Oeste, con sus dependencias y entrada por el número 11 de la misma calle. Hoy forma esta tercera parte Oeste, una casa compuesta de almacén, dos pisos a derecha e izquierda y dos buhardillas, arreglado durante el matrimonio, que linda: al Este, o derecha, entrando, con la otra tercera parte, que se adjudicó a D.^a Encarnación Pérez

Santamaría, hoy D. Vicente Arques; al Sur, o frente, con la calle de Tetuán, donde radica, o mejor, con las casas números 7, 11 y 13 de dicha calle, de igual pertenencia, y por el Norte, o espalda, y Oeste o izquierda, con terrenos de la testamentaria de D.^a Dolores Santamaría, hoy D. José Gallo Díez. Todo el edificio tiene los mismos linderos, excepción de al Este, o derecha, que linda con casa de herederos de D. Pedro Echevarría, y mide todo diez y ocho metros veinte centímetros de frente por veintiséis metros diez centímetros de fondo.

Se hace constar que los autos, certificación del Registro de Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

Don Marcelino Higuera Maza, juez municipal de Miera,

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de la finca que luego se indica, embargada a los vecinos de este pueblo D. Modesto Gómez Cano y a su esposa doña Cristina Casar Gómez, a instancia de D. Fermín Acebo Casar, para pago de doscientas setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, y costas.

Primera y única.—En el pueblo de Miera, barrio de Rebollar y sitio del mismo nombre, una tierra labrada, que mide tres áreas, y linda: al N., Alfredo Cañizo; S., camino servidumbre de la mies; E., carretera del Estado, y O., herederos de José Gómez; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Advertencias: Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado, lugar del remate, el diez por ciento de su tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Y no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido y firmo el presente en Miera a veintiocho de Enero del año mil novecientos treinta y tres.—El juez municipal, Marcelino Higuera.—El secretario, M. Casar.

Don Luis Escobio Andraca, secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El señor don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del Distrito del Oeste, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Fernando Alonso Cuevas, como procurador, en representación de la Sociedad Hijos de Luis García, Sociedad anónima «La Constancia», de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Francisco Luis García, mayor de edad, del comercio y vecino de Huelva,

en rebeldía; estando defendida la entidad demandante por el letrado D. F. de Nárdiz.

Fallo.—Que estimando la demanda de estos autos formulada por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en representación de la Sociedad de esta Plaza que gira bajo la razón social Hijos de Luis García, Sociedad anónima «La Constancia», contra D. Francisco Luis García, con domicilio en Huelva, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia satisfaga al mencionado demandante la cantidad de mil trescientas tres pesetas con veinticinco céntimos de principal, más los intereses de esta suma que correrán desde la interposición de la demanda hasta el completo pago de lo debido, regulado al tipo legal, con imposición de las costas causadas en este litis a mencionado demandado.—Así por esta mi sentencia, que será notificada en cuanto al demandado declarado rebelde, en cualquiera de las formas expresadas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vallejo.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.—Y por vía de notificación al demandado rebelde D. Francisco Luis García, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Santander a primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Luis Escobio.

Juzgado municipal de Baracaldo (Vizcaya)

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Julio Fernández Lucio, juez municipal de esta Antequillesia, en providencia de hoy, se cita a las personas que se dirán para que el día 7 de Febrero entrante, a las cuatro de la tarde, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso 2.º de la Casa Consistorial, a fin de celebrar el juicio de faltas acordado sobre lesiones a Dámaso Lores Gorostiza, a consecuencia de ser atropellado en Burceña, sobre las nueve y media de la noche del 2 de Octubre último, por un autobús de los que integran la excursión socialista que se llegó a Bilbao en indicado día, debiendo asistir con las pruebas que tengan.

Se cita a los conductores en la ocasión de autos y propietarios, como subsidiariamente responsables, de los coches 5.018, S., de La Deseada, número 2; 4.262, S. de La Flor del Ramo, número 4; La Iguñesa, y la de Ramón Gañán, vecino de Monte; y D. Gumersindo y D. Claudio Bárcena y al hijo de este, Francisco.

Y para que conste y sea inserta en el «B. O.» de la provincia de Santander, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Baracaldo a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Daniel Gorostiza. 97

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por providencia de esta fecha dictada en las diligencias incidentales de pobreza de D.^a María Ostalaza Ramos, tiene acordado se cite y emplace al demandado D. Gabriel Chebaux Boucher, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en el incidente, contestando a la demanda, con arreglo a derecho, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado en la forma prevenida a referido demandado señor Gabriel Chebaux Boucher, expido el presente edicto, que firmo en Santander a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Luis Escobio. 101

En los autos de juicio de divorcio, promovidos por doña María Ostalaza Ramos, contra D. Gabriel Chabeux

Boucher, ausente en ignorado paradero, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander ha acordado emplazar a mencionado Sr. Chebaux Boucher, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los autos contestando la demanda formulada y formulando, en su caso, reconvencción.

Y con el fin de que tal emplazamiento tenga lugar, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Santander a primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Luis Escobio. 106

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de Valderredible

No habiendo quedado cubierta la vacante de la Secretaría de este Juzgado por falta de aspirantes, en el concurso de traslación convocado al efecto, y debiendo proveerse con sujeción a la Ley orgánica del Poder judicial, artículos 494 a 467, y disposiciones complementarias del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia de nuevo la vacante, a fin de que los aspirantes presenten a este Juzgado sus solicitudes dentro de quince días, a contar de de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que este término municipal consta de siete mil cincuenta habitantes de hecho y siete mil cuatrocientos cincuenta de derecho.

Igualmente se hace constar que esta Secretaría no tiene otros haberes que los que por arancel corresponden.

Valderredible, 28 de Enero de 1933.—El juez municipal, Alipio Fernández.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formado el repartimiento general sobre utilidades con los remitidos por las entidades locales, para el año actual de 1933, se halla al público por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado antes de someterlo al cobro.

Por igual plazo se halla el repartimiento por impuestos municipales formado para igual ejercicio, en el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que considere pertinentes.

Valdeprado del Río a 25 de Enero de 1933.—Por orden de la Junta repartidora, el Alcalde, Zoilo García.

ANUNCIOS PARTICULARES

HARINA DE PESCADO ALFA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 9 del próximo mes de Febrero, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, en Santoña, en primera convocatoria, y, caso de no celebrarse la primera, en segunda convocatoria para el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

El objeto de la Junta es someter a examen y aprobación de los señores accionistas el balance general, Memoria y cuentas del ejercicio de 1932.

Santoña, 30 de Enero de 1933.—El presidente del Consejo de Administración, Agustín de la Fragua Díez.